



Universidad Central de Venezuela  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas  
Consejo de Facultad

**NORMAS INTERNAS SOBRE CURSOS INTENSIVOS EN LA ESCUELA  
DE DERECHO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y  
POLÍTICAS**

(Aprobado por el Consejo de Facultad en Sesión Ordinaria N° 07 de fecha 03 de mayo de 2016)

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

## I

Los cursos intensivos en la Escuela de Derecho vienen implementándose desde el período lectivo 2004-2005, luego de una reforma parcial del Reglamento General de Cursos Intensivos de la Universidad Central de Venezuela de fecha 16 de marzo de 2005 que tuvo por objeto modificar los artículos 1 y 10, cuya redacción permitía concluir que estos cursos sólo podían dictarse en carreras con planes de estudio semestrales.

La planificación y desarrollo de dichos cursos en la Escuela de Derecho, no tuvo desde sus inicios una reglamentación especial, por lo que, en mayo del año 2009, la Dirección de la Escuela de Derecho y la Coordinación Académica, conjuntamente con los Departamentos de Derecho Privado, Derecho Público, Ciencias Penales y Criminológicas, Disciplinas Básicas y Complementarias y Práctica Jurídica, adelantaron un importante trabajo destinado a establecer los lineamientos mínimos que deberían regir los cursos intensivos en la Escuela de Derecho. Este trabajo arrojó los hallazgos, conclusiones y recomendaciones que se resumen en el punto siguiente.

## II

En fecha 4 de julio de 2001, el Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela aprobó el Reglamento General de Cursos Intensivos a través del cual se admitió la procedencia de esta modalidad “*especial y complementaria*” del periodo regular (Art. 1), que venía implementándose en algunas escuelas de esta Universidad. Sin embargo tal modalidad, y así puede apreciarse en el cuerpo del citado Reglamento, fue pensada para las carreras semestrales. En un régimen anual, como es el caso de la Escuela de Derecho, es necesario establecer lineamientos claros para que la optimización del tiempo de permanencia en la carrera no sacrifique la calidad del proceso de enseñanza aprendizaje.

Desde la fecha en que comenzaron a implementarse los cursos intensivos en la Escuela de Derecho (periodo lectivo 2004-2005), tales cursos no han estado exentos de cierta improvisación en relación con las asignaturas a ofrecerse por esta vía, con los programas de las mismas e, incluso, con los sistemas de evaluación. Tampoco ha sido sencilla la selección de los docentes que han impartido los mismos.

Este panorama obligó a una revisión del sistema precedida de la idea de ofrecer a los estudiantes la oportunidad para recuperarse o avanzar en la carrera mediante cursos intensivos, preservando estándares mínimos de excelencia académica.

La propuesta entonces se orientó a establecer normas claras para la implementación de los cursos intensivos, en orden a evitar que los mismos sean percibidos por estudiantes y profesores como una vía expedita para aprobar asignaturas en condiciones más favorables al período regular. En tal sentido, se propuso lo siguiente:

- Las asignaturas a ser ofrecidas en los cursos intensivos debía excluir aquellas que, resultando indispensables para la formación de un abogado, deben considerarse como fundamentales. También serían excluidas del periodo intensivo Práctica Jurídica I y II, en vista que las mismas requieren la visita a los tribunales, la mayoría de los cuales disfrutan de vacaciones judiciales en tal periodo.

- Las asignaturas susceptibles de ser ofrecidas durante el periodo intensivo se rotarían, excluyendo las materias fundamentales, en grupos de 8, que es el máximo a ofrecer por periodo.

Este sistema permitiría saber de antemano las materias a ofrecer, lo cual presenta ventajas para todos los actores involucrados en los cursos intensivos: la Escuela, con la colaboración de los Departamentos y las Cátedras, podrá seleccionar a los profesores que impartirán el curso y, por su parte, los estudiantes podrán programar mejor su cronograma durante el periodo regular, **todo lo cual evitará la improvisación de última hora.**

- Conforme esta propuesta, el sistema rotatorio quedó diseñado de la siguiente manera:

**Para el periodo 2008-2009:**

Derecho Civil I, Derecho Internacional Público, Derecho Romano II, Derecho Penal II, Contratos y Garantías, Derecho Laboral, Derecho Mercantil II, Derecho Administrativo III

**Para el periodo 2009-2010:**

Derecho Constitucional, Economía Política, Criminología, Derecho Civil II, Finanzas Públicas, Derecho Civil IV, Derecho Procesal Civil II, Práctica Jurídica III

**Para el periodo 2010-2011:**

Derecho Romano I, Sociología Jurídica, Derecho Administrativo III, Filosofía del Derecho, Derecho Mercantil I, Derecho Procesal Penal, Derecho Internacional Privado, Seminario / Curso de Extensión

En el periodo 2011-2012 se abrirán las asignaturas ofrecidas en el primer grupo y así sucesivamente.

- De cada asignatura podrían abrirse hasta dos secciones –una en el turno matutino y otra en el vespertino–, cada una de las cuales no podría exceder de 50 estudiantes. En los casos en que la demanda exceda de este número, se dará preferencia los estudiantes que hayan cursado mayor número de créditos y se tomará en cuenta el promedio del solicitante.
- Cada estudiante sólo podría inscribir 1 asignatura por periodo hasta un máximo de 5 materias a lo largo de la carrera. Queda a salvo el Curso de Inducción al Servicio Comunitario, el cual, por su naturaleza y duración, podrá ser cursado conjuntamente con una asignatura.
- Las asignaturas a ser ofrecidas en los periodos intensivos deben tener los mismos objetivos, contenidos y valoración de unidades crédito que en el periodo regular. Sin embargo, en vista que las estrategias de enseñanza aprendizaje y la evaluación pueden variar por la naturaleza del periodo intensivo, los programas deberán ser aprobados por el Consejo de Facultad, luego de haber obtenido el visto bueno de las Comisiones Departamentales.
- Los cursos tendrían una duración de 4 horas diarias, durante 5 semanas. El 25% de inasistencia ocasionará la pérdida de la asignatura.
- De conformidad con el Reglamento de evaluación vigente, se realizarán 2 exámenes parciales y 1 final. Sin embargo, el profesor debe potenciar la evaluación continua y

progresiva, haciéndose énfasis en la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos durante el curso.

- Los profesores encargados de dictar el curso intensivo deberán ser miembros del personal docente de la Escuela, en la asignatura a ofrecer o en una materia afín. Cada profesor no podrá tener a su cargo más de 1 sección.
- En ningún caso podrán inscribirse en los cursos intensivos los alumnos sometidos a régimen de permanencia o que hayan sido objeto de alguna sanción disciplinaria. Tampoco podrán inscribir una asignatura en los cursos intensivos los estudiantes que hayan reprobado esa materia en un periodo intensivo anterior. Las asignaturas ofrecidas en cursos intensivos no son susceptibles de reparación.

### III

Los hallazgos y propuestas vertidos bajo el punto II, fueron presentados al Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas bajo el título de “LINEAMIENTOS PARA LA PLANIFICACION DE LOS CURSOS INTENSIVOS EN LA ESCUELA DE DERECHO”. El Consejo de Facultad, en su sesión N° 13 de fecha 18 de junio de 2009, aprobó los lineamientos presentados, quedando pendiente la tarea de hacer los ajustes pertinentes para darles forma de reglamento.

En febrero de 2016, la Decana de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas encargó a la Dirección de la Escuela de Derecho la elaboración de un proyecto para regular los cursos intensivos, concretado en las presentes “Normas Internas” que constituyen la materialización - ampliada y actualizada- de lo acordado por el Consejo de Facultad en el año 2009, cuyos lineamientos, entre otras causas por falta de integración en un cuerpo normativo, han venido aplicándose solo parcialmente.

**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**

**Ciudad Universitaria de Caracas**

**EL CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLÍTICAS  
DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**

En ejercicio de las competencias conferidas en el numeral 13 del artículo 58 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 3° del Reglamento General de Cursos Intensivos de la Universidad Central de Venezuela;

Considerando:

Que los cursos intensivos constituyen una modalidad especial y complementaria del régimen regular que permite el aprovechamiento del periodo vacacional,

Que **a pesar de su especialidad**, la Escuela de Derecho debe velar por la calidad del proceso enseñanza aprendizaje durante los periodos en que se desarrollen cursos intensivos,

Que teniendo los cursos intensivos el mismo carácter de los cursos ofrecidos en períodos regulares, la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas debe velar por su planificación, apertura y desarrollo, de conformidad con sus propios lineamientos adaptados al régimen de estudios anual;

Dicta las siguientes:

# **NORMAS INTERNAS SOBRE CURSOS INTENSIVOS EN LA ESCUELA DE DERECHO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

## **Capítulo I**

### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1º.-** Los cursos intensivos son aquellos dictados en períodos distintos a la programación ordinaria de la Escuela de Derecho, por lo que constituyen una modalidad especial y complementaria de los estudios regulares.

**Artículo 2º.-** Los cursos intensivos tienen por finalidad ofrecer a los estudiantes la posibilidad de cursar por primera vez o repetir determinadas asignaturas durante el desarrollo de su carrera, en los términos previstos en estas normas.

**Artículo 3º.-** A todos los efectos académicos, los cursos intensivos tienen el mismo carácter de los cursos ofrecidos en períodos regulares y por tanto la Escuela de Derecho velará por la planificación, apertura y desarrollo de los mismos. Este proceso, así como la implementación e interpretación de las presentes Normas Internas, estará regido por criterios que permitan promover, elevar y preservar la calidad académica.

## **Capítulo II**

### **De los estudiantes**

**Artículo 4º.-** Pueden inscribirse en los cursos intensivos todos los estudiantes de la Escuela de Derecho que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de la carga académica inscrita en el período lectivo regular inmediatamente anterior al período intensivo.

2. No estar sometido a régimen de permanencia, ni ser objeto de alguna sanción disciplinaria vigente.
3. Optar por una asignatura que no haya sido reprobada en un curso intensivo anterior.
4. Los demás que señalen estas Normas Internas y el Reglamento General de Cursos Intensivos de la Universidad Central de Venezuela.

**Parágrafo Único.-** En toda inscripción se respetará sin excepciones el sistema de prelación del pensum de estudios vigente de la Escuela de Derecho.

**Artículo 5º.-** Cada estudiante sólo podrá inscribir una asignatura por período intensivo, hasta un máximo de cinco (5) a lo largo de la carrera. No obstante, podrá tomar simultáneamente el Curso de Inducción al Servicio Comunitario siempre que no exista colisión en los horarios.

**Artículo 6º.-** Las inscripciones de las asignaturas en los cursos intensivos se efectuarán en las fechas y según los procedimientos aprobados por el Consejo de Facultad. Los estudiantes podrán participar en la planificación de los cursos, en los términos previstos en las presentes Normas Internas.

**Parágrafo Primero:** Las calificaciones obtenidas por el estudiante en la asignatura cursada en periodo intensivo, se incluirán en su registro de notas del periodo regular inmediatamente anterior.

**Parágrafo Segundo:** Los créditos de los cursos intensivos no afectarán al límite de créditos máximo permitido en el periodo regular.

**Artículo 7º.-** La asistencia a clases es obligatoria durante todo el período intensivo. Se perderá la asignatura con la inasistencia al diez por ciento (10%) de las horas totales programadas para el curso.

### **Capítulo III**

#### **De los profesores**

**Artículo 8º.-** Los profesores encargados de dictar el curso intensivo deberán ser miembros del personal docente y de investigación de la Escuela de Derecho, ordinarios o contratados con antigüedad mayor a dos años, en la asignatura a ofrecer o en una materia afín.

**Parágrafo Primero:** Ningún profesor tendrá a su cargo más de una materia y sección.

**Parágrafo Segundo:** En todo caso, las cátedras involucradas supervisarán y participarán en la planificación y desarrollo de los cursos intensivos, en los términos previstos en estas normas. Los profesores deberán acatar estrictamente el tiempo y la programación establecida por la Cátedra.

**Artículo 9º.-** Los auxiliares docentes y de investigación o los preparadores de las asignaturas ofrecidas en cursos intensivos podrán participar en actividades prácticas cuando esté debidamente justificado, según criterio de la Cátedra correspondiente.

**Artículo 10º.-** El personal docente y de investigación que participe en los cursos intensivos, tendrá una remuneración equivalente al sueldo por hora que recibe un profesor contratado a tiempo convencional, de acuerdo a su categoría dentro del escalafón universitario y a las horas de participación directa en actividades de enseñanza aprendizaje o de coordinación. Adicionalmente, recibirá una bonificación equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la asignación total.

## **Capítulo IV**

### **De la oferta académica**

**Artículo 11°.-** No podrán dictarse en los cursos intensivos aquellas asignaturas que, resultando indispensables para la formación de un abogado, deben considerarse como básicas o fundamentales.

En el actual pensum de estudios de la Escuela de Derecho se consideran básicas o fundamentales las asignaturas Derecho Constitucional, Introducción al Derecho, Derecho Penal I, Derecho Administrativo I, Derecho Procesal Civil I y Derecho Civil III (Obligaciones).

**Artículo 12°.-** No podrán dictarse los seminarios ni tampoco las prácticas jurídicas que requieran visita e interacción con los órganos jurisdiccionales si el período intensivo coincide total o parcialmente con las vacaciones judiciales.

**Artículo 13°.-** Las asignaturas que podrán ser cursadas para avanzar o para recuperar, se distribuirán en tres grupos de hasta un máximo de ocho (8) materias, que se ofrecerán cada año rotativamente, en el orden que se mencionan a continuación:

<b>Primer Grupo</b>	<b>Segundo Grupo</b>	<b>Tercer Grupo</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Derecho Civil I</li><li>• Derecho Internacional Privado</li><li>• Derecho Romano II</li><li>• Derecho Penal II</li><li>• Contratos y Garantías</li><li>• Derecho Laboral</li><li>• Derecho Mercantil II</li><li>• Derecho Administrativo III</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Economía Política</li><li>• Criminología</li><li>• Derecho Civil II</li><li>• Finanzas Públicas</li><li>• Derecho Civil IV</li><li>• Derecho Procesal Civil II</li><li>• Práctica Jurídica III</li><li>• Curso de extensión (No seminario)</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Derecho Romano I</li><li>• Sociología Jurídica</li><li>• Filosofía del Derecho</li><li>• Derecho Mercantil I</li><li>• Derecho Procesal Penal</li><li>• Derecho Internacional Público</li><li>• Derecho Administrativo II</li></ul>

**Parágrafo Primero.-** El número de asignaturas que será ofrecido en cada período dependerá de la disponibilidad presupuestaria y de personal docente. Tendrán preferencia en cada grupo aquellas asignaturas para las que exista la mayor demanda, lo cual se determinará durante el período de preparación de los cursos.

**Parágrafo Segundo.-** De acuerdo con el artículo trece (13) de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, no podrá dictarse en la modalidad de intensivo ninguna asignatura fuera del período que le corresponda según lo previsto en este artículo. En consecuencia los bloques de materias a ser ofrecidas cada año según el orden rotativo previsto no podrá alterarse.

**Artículo 14°.-** De cada asignatura podrán ofrecerse hasta dos (2) secciones, en turnos diferentes, cada una de las cuales tendrá un límite mínimo de veinte (20) y un máximo de treinta (30) estudiantes. Los miembros del personal docente, previo acuerdo con las autoridades de la Escuela de Derecho, podrán atender un número mayor de estudiantes a los aquí establecidos hasta un máximo de cincuenta (50) alumnos.

En la inscripción, se dará preferencia a los estudiantes que hayan cursado mayor número de créditos y se tomará en cuenta el promedio del solicitante.

**Artículo 15°.-** Las asignaturas a ser ofrecidas en los periodos intensivos tendrán los mismos objetivos, contenidos y valoración de unidades crédito que en el periodo regular. Los profesores diseñarán e implementarán las estrategias de enseñanza aprendizaje que mejor se adapten a la naturaleza de los cursos intensivos con criterios de preservación del nivel académico y consignarán ante la Dirección de la Escuela de Derecho antes del comienzo del curso el cronograma de desarrollo del programa de la asignatura para su respectiva evaluación y aprobación.

## **Capítulo V**

### **De la planificación y desarrollo de los cursos intensivos y de la evaluación**

**Artículo 16°.-** La planificación, apertura y desarrollo de los cursos intensivos estará a cargo de la Dirección de la Escuela de Derecho. El cronograma de los cursos indicará los lapsos de consignación de notas.

**Artículo 17°.-** Se consultará a la representación estudiantil ante los Consejos de Facultad y de Escuela de Derecho sobre la demanda de asignaturas a dictar conforme al sistema rotativo.

**Artículo 18°.-** Los Departamentos deberán presentar a la Dirección de la Escuela de Derecho la respectiva programación de las asignaturas que podrán ofrecerse según el sistema rotativo y la disponibilidad de personal docente.

**Artículo 19°.-** El Consejo de Facultad aprobará el cronograma y programación de los cursos intensivos que presente el Consejo de la Escuela de Derecho con por lo menos treinta (30) días de antelación al inicio del período intensivo.

**Parágrafo Único.-** Si razones de fuerza mayor obligaren a hacer modificaciones a la programación del período regular con la finalidad de garantizar el número de horas necesarias que aseguren la calidad del proceso enseñanza aprendizaje, en ningún caso la reprogramación privilegiará el período de cursos intensivos.

**Artículo 20°.-** Aprobada la programación, la Dirección de la Escuela de Derecho publicará la oferta oficial de las asignaturas a dictar, incluyendo la información relativa a las secciones, horarios y cupos disponibles.

**Parágrafo Primero.-** La programación así aprobada no será modificada para incorporar nuevas asignaturas. Podrá cerrarse la oferta de una asignatura programada si no alcanzare el número

mínimo de inscriptos previstos en estas normas o circunstancias sobrevenidas hicieren imposible que sea impartida en el período intensivo.

**Parágrafo Segundo.-** La inscripción para el período intensivo se efectuará entre los quince (15) y los cinco (5) días precedentes al inicio de los cursos. Pasado este período no se procesarán nuevas inscripciones ni procederá cambio o retiro de asignaturas.

**Artículo 21°.-** Los cursos tendrán una duración de cuatro (4) horas diarias y veinte (20) semanales, durante cinco (5) semanas.

**Artículo 22°.-** De conformidad con el reglamento de evaluación vigente, se realizarán dos (2) exámenes parciales y un (1) final. Sin embargo, el profesor debe potenciar la evaluación continua y progresiva, haciéndose énfasis en la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos durante el curso. Las asignaturas ofrecidas en cursos intensivos no son susceptibles de reparación.

**Artículo 22°.-** En los cursos intensivos deberán mantenerse los niveles de exigencia y rigor académico de los períodos regulares.

**Parágrafo Primero.-** Los docentes consignarán al jefe de cátedra, un informe sobre las actividades realizadas durante el curso intensivo, en un plazo no mayor a treinta (30) días continuos, contados a partir de la finalización del curso.

**Parágrafo Segundo.-** El jefe de cátedra remitirá un informe evaluativo de las asignaturas ofrecidas en los cursos intensivos, con la información suministrada por las cátedras, a la Comisión Departamental que, previo aval, lo enviará al Consejo de Facultad para el seguimiento de los cursos intensivos.

**Parágrafo Tercero.-** Los cursos y los profesores serán también evaluados mediante un instrumento de consulta a los estudiantes que diseñará la Dirección de la Escuela y aplicará antes de finalizar el período intensivo.

## **Capítulo VI**

### **Del financiamiento de los cursos intensivos**

**Artículo 23°** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas incluirá en su presupuesto la partida correspondiente, a fin de garantizar el financiamiento de los Cursos Intensivos.

## **Capítulo VII**

### **Disposiciones Transitorias**

**Artículo 24°.-** Para el periodo académico en que entren en vigencia las presentes normas se ofrecerán las asignaturas correspondientes al Primer Grupo.

## **Capítulo VIII**

### **Disposiciones finales**

**Artículo 25°.-** El Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, excepcionalmente, a solicitud de la Dirección Escuela de Derecho y oída la opinión de la Cátedra correspondiente, podrá autorizar la apertura de una de las asignaturas a que se refiere el artículo undécimo (11°) o excluir una de las que correspondería dictar conforme al artículo décimo tercero (13). En ningún caso podrá excederse del máximo de asignaturas por grupo ofrecidas en cada período.

**Artículo 26°.-** Todo lo no previsto en las presentes normas, será resuelto por el Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, previa opinión del Consejo de Escuela.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela, Ciudad Universitaria de Caracas, tres (03) de mayo de 2016.-